

Titular de órgano interno de control

RECIBIDO
04 AGO. 2022
CARBO, SONORA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Asunto: Notificación de Informe Individual de Auditoría de Gabinete Financiera
Nº 2021AAM0102022113

AYUNTAMIENTO
RECIBIDO

RECIBIDO
04 AGO. 2022
CARBO, SONORA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Lic. Sylvia Lenika Placencia Leal
Presidenta Municipal
Carbo
Presente.-

RECIBIDO
04 AGO. 2022
CARBO, SONORA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAM/5669/2022 de fecha 06 de abril de 2022, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 practicada al municipio de Carbo, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Financiera efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo, se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
Auditora Mayor



Dra. Beatriz Elena Huerta Urquijo

INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

C.c.p. Lic. Rigoberto Moroyoqui Pérez, Tesorero Municipal.
C. Lucas Ortiz Quintana, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.
M.C. Riza Paola Millán Elías, Encargada de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización a Municipios.
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
Archivo.
Minutario.

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales. Número de certificado ATR0378 en base a NMX-CC-9001-INNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación 26-11-22



ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

INFORME INDIVIDUAL AUDITORÍA FINANCIERA

DE LA REVISIÓN A LA
CUENTA PÚBLICA DEL
EJERCICIO

2021

MUNICIPIO DE CARBÓ

01 de agosto de 2022





Informe Individual
Auditoría a la Cuenta Pública del Ejercicio 2021

Municipio de Carbó, Sonora

Auditoría Financiera

Número 2021AM0102022113

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 19, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se emite el presente informe individual correspondiente a la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio 2021.

Objetivo de la Auditoría

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto se encuentran libres de incorrección material y asimismo emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada. El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si el informe de la cuenta pública y los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

Importancia Relativa

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La Importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una auditoría de Estados Financieros, esta nota práctica proporciona orientación supletoria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión, tomando

como referencia las guías de auditoría, las cuales fueron actualizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 1, 3, 6, 7, 17, 18, 19, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

e) Adicionalmente el artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto, se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público :

- Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.
- Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memorándum de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla y obtener conclusiones.

Por su parte las ISSAI 200 Principios fundamentales de la Auditoría Financiera, nos proporciona los principios fundamentales para una auditoría a los estados financieros preparados de conformidad al marco normativo aplicable al sujeto de fiscalización; principios aplicables a nuestra Institución, derivado de su compromiso con la ciudadanía de la mejora de la función pública.

Dentro de esta misma norma, punto 18 se establece la condición del auditor para evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría de estados financieros; considerando que el marco de emisión de la información financiera haya sido aplicado en la preparación de los mismos y estos sean aceptables o suficientes para los auditores que ejecutan la auditoría, así como que el área administrativa del sujeto de fiscalización reconozca y comprenda su responsabilidad.

La Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento del auditor, influya en las decisiones tomadas, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Con base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 1% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

Materialidad Total		
Total de Ingresos:	\$27,127,981	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 1% de Ingresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	1%	
Materialidad total calculada:	\$271,280	
Materialidad de Ejecución		
Porcentaje seleccionado:	50%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
Materialidad total calculada:	\$135,640	

Se revisará toda aquella partida con un presupuesto devengado igual o mayor a la materialidad de ejecución.

Alcance

En relación con los Ingresos que recibió el Municipio de Carbo al 31 de diciembre de 2021 fueron por \$27,127,981, de los cuales se revisó una muestra de \$26,152,820, que representa el 96% de sus ingresos.

El Sujeto de Fiscalización manifestó en Cuenta Publica del Ejercicio 2021, un total de egresos devengados por \$27,227,674, de los cuales este Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$21,539,837 que representa el 79% del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$15,083,694	\$15,083,694	100%
2000	Materiales y Suministros	\$2,192,158	\$1,835,627	84%
3000	Servicios Generales	\$5,612,822	\$4,045,851	72%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$742,835	\$132,499	18%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$77,747	\$77,747	100%
6000	Inversión Pública	\$3,153,999	\$0	0%
9000	Deuda Pública	\$364,419	\$364,419	100%
Total		\$27,227,674	\$21,539,837	79%

Es importante mencionar, que el total revisado, los procedimientos de auditoría, y los resultados determinados en la fiscalización del capítulo 6000 denominado Inversión Pública, se presentan en el informe individual elaborado por la Dirección General de Fiscalización de Obra Pública.

Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio número ISAF/AAM/5669/2022, de fecha 06 de abril de 2022, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría L.C. Carlos Hernández Márquez, C.P. Guillermo Avilés Piña y L.C.P José Manuel Velarde Bernal, ante el Municipio de Carbó, ubicado en calles Oaxaca y Zacatecas, sin número, Colonia Centro, CP 83380, de Carbó, Sonora siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas, con el fin de realizar auditoría financiera a la información de Cuenta Pública del ejercicio 2021. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único el Lic. Rigoberto M. P., en su carácter de Tesorero Municipal, mediante oficio número PRES099/2021-2024 de fecha 11 de abril de 2022, como funcionario responsable de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión, lo anterior se hizo de su conocimiento por medio de este órgano superior de fiscalización mediante el oficio número ISAF/AAM/6046/2022, de fecha 18 de abril de 2022.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 20 de mayo de 2022, en la que se dieron a conocer las observaciones de pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual el Lic. Rigoberto M. P., en su carácter de Tesorero Municipal, firmó la misma mediante la cual se da por enterado de las observaciones de pre-cierre determinadas, otorgándole un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AAM/8824/2022 con fecha 16 de junio de 2022 y notificado oficialmente al Sujeto Fiscalizado el día 16 de junio de 2022, mediante el

cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones de pre-cierre, se dieron a conocer las observaciones que se encuentran pendientes de solventar, señalando los asuntos pendientes de atención por el Sujeto Fiscalizado.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 17 de junio de 2022, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual el Lic. Rigoberto M. P., en su carácter de Tesorero Municipal, firmó la misma mediante la cual se da por enterado de las observaciones determinadas; manifestándole que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante Informe Individual.

Resultados de la Fiscalización Efectuada

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	8	4	4	1

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría, la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

De acuerdo con los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, se establece que el propósito de estas auditorías, es obtener y evaluar objetivamente la evidencia para de esta manera determinar si el sujeto de fiscalización, cumple con las disposiciones legales y normativas que le aplican.

Ingresos y Otros Beneficios

En apego a la guía de auditoría denominada "Ingresos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió el Municipio de Carbo, Sonora, durante el periodo comprendido ejercicio de 2021 por \$27,127,981, de los cuales el 88% provienen de Participaciones y Aportaciones y el restante 12% es de Ingresos Captados, por lo que se procedió a realizar la revisión directa de los ingresos por un importe de \$26,152,820, con un alcance del 96%, aplicándose los siguientes procedimientos:

- a) Se validó que el importe de las Participaciones y Aportaciones recibidas fuera coincidente con el presupuesto autorizado.
- b) Se verificó su correcta aplicación contable.
- c) Se revisó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- d) Se constató la existencia del recibo oficial que ampara el recurso recibido.
- e) Se revisó que los ingresos por Derechos de Alumbrado Público, se realizaran en apego a la normatividad establecida.
- f) Se verificó que los ingresos extraordinarios, fueran validados y autorizados en base a la normatividad vigente.
- g) Se validó que las operaciones por traslados de dominio, se efectuaron en base a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.
- h) Se realizó un comparativo de los ingresos recaudados según sistema de control y lo registrado en contabilidad para verificar que sean registrados con oportunidad.
- i) Se verificó el correcto registro y cobro de los ingresos por concepto de predial urbano.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Solventada

1. Al realizar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoria financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Carbó, que se encuentra en el domicilio ubicado en calles Oaxaca y Zacatecas, sin número, Colonia Centro, C.P. 83380, de Carbó, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido ejercicio del 2021, se observó una diferencia por \$25,848,755, entre lo registrado en Contabilidad en Ingresos Propios del período por \$27,127,981, y el Reporte del Sistema de Ingresos por \$1,279,226.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16, 19 fracción V, 22, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 fracción VIII, 96 fracciones III, IV, V y XI, 157, 158 segundo párrafo y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Realizar la conciliación y confirmación de los saldos reportados por Tesorería/Ingresos y los presentados en el sistema de Ingresos para aclarar las diferencias, de los ajustes que se generen por correcciones realizadas, deberá proporcionar copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para verificar la acción requerida.

- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de registrar los ingresos en Tesorería, presuntamente no realizó la conciliación y confirmación de los ingresos reportados en el sistema de Ingresos, resultando la diferencia antes señalada, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(ONS) Observación No Solventada. Mediante Oficio sin número, proporcionado de forma física y digital en el sistema SIGAS, de fecha 09 de junio de 2022, signado por el Tesorero Municipal, se le da respuesta a la presente observación y comentando lo siguiente: que la diferencia observada es debido a que el reporte del sistema de ingresos solo considera los ingresos recaudados por gestión propia y no considera los recursos recibidos de participaciones, aportaciones y convenios. Además, que la diferencia no se puede corregir por el cierre del ejercicio 2021; pero para posteriores ejercicios tomarán las medidas correspondientes, como es la adquisición de herramienta tecnológica (software) para armonizar los sistemas contables con el de ingresos y de esta forma evitar nuevamente esta observación.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, previo análisis a la información y documentación presentada.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

- a) Realizar la conciliación y confirmación de los saldos reportados por Tesorería/Ingresos y los presentados en el Reporte del sistema de Ingresos para aclarar las diferencias, de los ajustes que se generen por correcciones realizadas, deberá proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para verificar la acción requerida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Gastos y Otras Pérdidas

En apego a la guía de auditoría denominada "Remuneraciones al Personal" y "Gastos de Operación" emitida por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA), del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2021, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal vigente; Ley de Coordinación

Fiscal; Ley de Gobierno y Administración Municipal; Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Servicios Personales

Durante el periodo de enero a diciembre de 2021, se devengaron recursos en el Capítulo 1000 de Servicios Personales por \$15,083,694, que representa el 55% del total devengado, se revisaron con un alcance del 100%, aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Mediante una prueba de cumplimiento, tomando como base la totalidad de la primera quincena de junio y la primera diciembre de julio de 2021; se verificó que el empleado se encontrara registrado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, validándose además la determinación de la retención del impuesto sobre la renta sobre sueldos y salarios.
- b) Mediante una prueba de cumplimiento tomando como base 10 personas que fueron dadas de alta en el periodo de enero a diciembre de 2021 se verificó que los expedientes de personal cumplieran con la documentación requerida de acuerdo a la normatividad interna del Sujeto Fiscalizado.
- c) Se realizó el comparativo de la información proporcionada por el departamento de recursos humanos contra lo ejercido según cifras contables al 31 de diciembre de 2021.
- d) Se comparó la cantidad de plazas autorizadas por puesto con las plazas ejercidas al 31 de diciembre de 2021.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Recomendación Atendida

2. Al realizar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera, respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Carbó, que se encuentra ubicado en calles Oaxaca y Zacatecas, sin número, Colonia Centro, CP 83380, de Carbó, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido ejercicio del 2021, se advierte que los expedientes del personal que labora con el sujeto fiscalizado no se encuentran debidamente integrados, ya que de una muestra de 10 expedientes analizados, se determinaron faltantes de al menos uno, de los siguientes documentos: 1) sin nombramiento, 2) acta de nacimiento, 3) INE, 4) CURP, 5) solicitud de empleo o curriculum vitae, 6) comprobante de domicilio, como a continuación se detallan:

Nombre del empleado Puesto		1	2	3	4	5	6
Roberto Alfonso G.	Presidente DIF	x					
Jesús Roberto Z. B.	Dir. Servicios Públicos	x				x	
Sergio G. C.	Dir. De Salud	x					
Néstor Nabor V. M.	Secretario de H. Ayuntamiento	x			x	x	x
Joel Adrián L. C.	Dir. Agua Potable	x				x	
Tadeo Leonardo A. Z.	Dir. Obras Públicas	x	x	x	x	x	x

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(RA) Recomendación Atendida. Mediante información proporcionada en el sistema SIGAS con fecha 08 de junio de 2022, da repuesta a esta situación adjuntando los documentos faltantes que integran los expedientes de los sujetos adscritos al Sujeto Fiscalizado durante el periodo de revisión.

Conclusión: Se determina que la recomendación se encuentra atendida, previo análisis a la información y documentación presentada.

Observación Solventada

3. Al realizar trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Carbó, que se encuentra ubicado en calles Oaxaca y Zacatecas, sin número, Colonia Centro, CP 83380, de Carbó, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido ejercicio del 2021, se observó que el Sujeto de Fiscalización no expidió para el pago de nómina, comprobante fiscal digital (CFDI) que fueran emitidos a través de los medios electrónicos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación solventada. Mediante información proporcionada en el sistema SIGAS con fecha 02 de junio de 2022, da repuesta a la observación adjuntando los comprobantes fiscales digitales (CFDI) por concepto de sueldos y salarios pagados, siendo estos de periodos quincenales del ejercicio 2021.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra solventada, previo análisis a la información y documentación presentada.

Observación No Solventada

4. Al realizar trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Carbó, que se encuentra ubicado en calles Oaxaca y Zacatecas, sin número, Colonia Centro, CP 83380, de Carbó, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido ejercicio del 2021, se observó que de un total de 74 servidores públicos que laboran en el Sujeto de fiscalización, 17 no cuentan con la prestación de Seguridad y Servicio Social, incumpliendo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora donde se indica: "Son obligaciones de los titulares de las entidades públicas sujetas a esta ley: Cubrir las aportaciones que señala la ley en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora o en los convenios de incorporación a su régimen".

El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2020.

Normatividad Infringida

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 2 fracción IV, 18, 22 y 23 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 96 fracciones III, V y IX, 129, 131 y 133 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por la cual no se tiene registrado en el ISSSTESON a personal que labora en el sujeto de fiscalización, así como realizar una validación de su estatus laboral con el municipio y proceder a realizar el alta ante el ISSSTESON, proporcionando copia debidamente certificada de la documentación generada con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de dar el alta de los empleados ante el ISSSTESON, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(ONS) Observación no solventada. Mediante oficio número SEC066/2021-2024 de fecha 10 de junio del 2022 signado por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Carbo, comenta que todos los trabajadores del Ayuntamiento se encuentran dados de alta ante el ISSSTESON.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra no solventada, previo análisis a la información y documentación presentada.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este órgano superior de fiscalización la información y documentación siguiente:

- a) Manifiestar las razones por la cual no se tiene registrado en el ISSSTESON a personal que labora en el sujeto de fiscalización, así como realizar una validación de su estatus laboral con el municipio y proceder a realizar el alta ante el ISSSTESON, proporcionando copia debidamente certificada de la documentación generada con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de dar el alta de los empleados ante el Isssteson, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Materiales y Suministros

Durante el período de enero a diciembre de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 2000 de Materiales y Suministros por \$2,192,158, que representa el 8% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$1,835,627, que representa el 84% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 21101 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina" y 26101 "Combustibles", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total de recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que las adquisiciones se hayan adjudicado considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Es preciso señalar, que ciertos procedimientos de revisión antes enunciados, serán específicos para ciertas partidas del gasto; las relativas a "combustibles, lubricantes y aditivos" se menciona a continuación:

- a) Se verificó que el comprobante señale el número de placa, marca, modelo, kilometraje, la unidad administrativa y/o el nombre del servidor público al que se encuentra asignado, la firma de quien autorizó el gasto y de quien lo realizó.
- b) Se comprobó que se cuenta con una bitácora de consumo de combustible.
- c) Se comprobó que se cuente con un oficio de autorización del Sujeto de fiscalizado para otorgar combustible a vehículos particulares que realizan funciones administrativas.

Servicios Generales

Durante el periodo de enero a diciembre de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 3000 de Servicios Generales por \$5,612,822 que representa el 21% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$4,045,851, que representa el 72% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 31101 "Energía eléctrica", 31104 "Servicio de alumbrado público", 32501 "Arrendamiento de equipo de transporte", 33101 "Servicios legales, de contabilidad, Auditoria y relacionados", 33301 "Servicios de informática", 35101 "Mantenimiento y conservación de inmuebles", 35501 "Mantenimiento y conservación de equipo de transporte", 38201 "Gastos de orden social y cultural", 39201 "Impuestos y derechos" y 39902 "Gastos de casa de gobierno", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que los servicios se adjudicaron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- e) Se comprobó que la prestación de los servicios se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.
- f) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Solventada

5. Al realizar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera, respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Carbó, que se

encuentra ubicado en calles Oaxaca y Zacatecas, sin número, Colonia Centro, CP 83380, de Carbó, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido ejercicio del 2021, se procedió a realizar un análisis del contrato sin número, con fecha 21 de septiembre de 2020, celebrado entre el sujeto fiscalizado y el proveedor [REDACTED] el cual tiene por objeto la asistencia integral especializada relacionada con el servicio de red, observándose lo siguiente:

a) El sujeto fiscalizado no acreditó haber dado cumplimiento a la cláusula Quinta denominada "Vigencia", donde se contempla que los trabajos realizados se realizaran a partir del 21 de septiembre de 2020 al 16 de septiembre de 2021; posteriormente se encontraron pagos realizados por trabajos después de la fecha límite del contrato.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación solventada. Mediante escrito en sistema SIGAS da repuesta a la observación adjuntando un contrato adicional celebrado con el proveedor de servicios [REDACTED] el cual tiene por objeto la asistencia integral especializada relacionada con el servicio de red. Celebrado con una "Vigencia", del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra solventada, previo análisis a la información y documentación presentada.

Observación Solventada

6. Al realizar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoria financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Carbó, que se localiza en calles Oaxaca y Zacatecas, sin número, Colonia Centro, CP 83380, de Carbó, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido ejercicio del 2021, se observó que se efectuaron pagos de servicios sin contratos, por \$173,887, al proveedor [REDACTED]

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación solventada. Mediante escrito en sistema SIGAS da repuesta a la observación adjuntando el contrato sin número de fecha 30 de septiembre de 2020, celebrado con el proveedor [REDACTED] con el objeto de asesoría en materia jurídica laboral.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra solventada, previo análisis a la información y documentación presentada.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Durante el periodo de enero a diciembre de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$742,835 que representa el 3% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$132,499, que representa el 18% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 41502 "Transferencias para gastos de operación" y 44101 "Ayudas sociales a personas", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó la existencia de algún oficio de solicitud y autorización correspondiente.
- b) Se constató la existencia del comprobante que reúna la totalidad de requisitos fiscales o recibo firmado por el beneficiario.
- c) Se constató que el pago se realizara a nombre del beneficiario.
- d) Se validó su correcta aplicación contable.

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Durante el periodo de ejercicio de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 5000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por \$77,747, que representa menos del 1% del total devengado, los cuales se revisaron con un alcance del 100% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 51101 "Muebles de oficina y estantería", 51501 "Equipo de cómputo y de tecnologías de la información" y 56101 "Maquinaria y equipo agropecuario", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representan del total del recurso devengado.

Este capítulo se validó con la revisión documental realizada al rubro de Bienes Muebles e Inmuebles del Activo No Circulante.

Deuda Pública

Durante el periodo de ejercicio de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 9000 de Deuda Pública por \$364,419, que representa el 1% del total devengado, los cuales se revisaron con un alcance del 100% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 91102 "Amortización de capital a corto plazo" y 92101 "Pago de intereses a largo plazo", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los pagos realizados por intereses de la Deuda a Largo Plazo, se hayan efectuado de acuerdo con las amortizaciones del contrato.
- b) Se verificó que los pagos realizados por capital se hayan realizado de acuerdo con las amortizaciones del contrato.
- c) Se validó la correcta aplicación contable.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Activo No Circulante

En apego a la guía de auditoría denominada "Activos de larga duración y deterioro" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Bienes Muebles

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$2,536,612, que representa el 38% de Activo No Circulante, a la revisión de este rubro se le dio un alcance del 100%, en base a la altas realizadas en el ejercicio, aplicándose los siguientes procedimientos:

- a) Se realizó una revisión documental de las altas efectuadas durante el período de revisión.
- b) Se comprobó la correcta aplicación contable.
- c) Se verificó que se esté cumpliendo con la normatividad, en cuanto al procedimiento de Adjudicación de Activos Fijos.
- d) Se verificó que existiera comprobante original que reúna la totalidad de los requisitos fiscales y su validación ante el SAT.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Pasivo Circulante

En apego a la guía de auditoría denominada "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Cuentas por Pagar a Corto Plazo

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$5,986,407 que representa el 1% del Pasivo Circulante, a la revisión de este rubro se le dio un alcance del 49%, aplicándose los siguientes procedimientos:

- a) Se verificó que se presentaran las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores que integran la nómina del Sujeto de Fiscalización.
- b) Se comprobó su correcto registro contable.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Solventada

7. Al realizar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoria financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Carbó, que se encuentra ubicado en calles Oaxaca y Zacatecas, sin número, Colonia Centro, CP 83380, de Carbó, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido ejercicio del 2021, se observó que el Sujeto de Fiscalización no presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores que integran la nómina del Sujeto de Fiscalización, por los meses de enero a diciembre del ejercicio 2021, realizando retenciones durante el ejercicio 2021, por la cantidad de \$828,746.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6 fracción III, 61 fracción IV, incisos H) y M), 62, 91 fracciones VIII y IX, 92 fracción II, 145 y 148 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 86 fracción V, 94 antepenúltimo párrafo, 96, 97 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 del Código Fiscal de la Federación; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la presentación de las retenciones ante el Servicio de Administración Tributaria de los impuestos no declarados, correspondientes al periodo observado, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización, multas y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, a menos que se compruebe la falta de liquidez por parte del Sujeto de Fiscalización reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar las retenciones y pagos del Impuesto Sobre la Renta (ISR) ante el Servicio de Administración Tributaria, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se

cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(ONS) Observación no solventada. Mediante oficio sin número de fecha 09 de junio del 2022 signado por el Tesorero Municipal, comenta que se presentó la declaración del impuesto de los meses enero, septiembre y octubre del ejercicio 2021; sin embargo están en proceso de regularización para continuar realizando el pago del impuesto de los meses restantes de dicho ejercicio, debido a que se realizó un convenio con el SAT, donde se les están condonando los créditos fiscales a su cargo. Además adjunta las declaraciones presentadas y pagadas ante el SAT, de los meses anteriormente mencionados.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra no solventada, previo análisis a la información y documentación presentada.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este órgano superior de fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Acreditar la presentación de las retenciones ante el Servicio de Administración Tributaria de los impuestos no declarados, correspondientes al periodo observado, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización, multas y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, a menos que se compruebe la falta de liquidez por parte del Sujeto de Fiscalización reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

Asuntos Generales

Dentro de este apartado se encuentran las revisiones efectuadas al Control Interno, aplicación de los acuerdos de CONAC, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cumplimiento de Objetivos y Metas.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Solventada

8. Al realizar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoria financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Carbó, que se encuentra ubicado en calles Oaxaca y Zacatecas, sin número, Colonia Centro, CP 83380, de Carbó, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del ejercicio de 2021,

se observó que el Sujeto de Fiscalización incumplió con la publicación en su Página Oficial de Internet, de la información trimestral generada, como se detalla a continuación:

Obligación de Publicación

Ley General de Contabilidad Gubernamental

1. Información adicional que se incluye en la Iniciativa de la Ley de Ingresos.
2. Información adicional para presentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos.
3. Información que explica de manera sencilla y en formatos accesibles el contenido de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, para la difusión a la ciudadanía.
4. Difunde los documentos de aprobación de la Ley de Ingresos.
5. Difunde los documentos de aprobación del Presupuesto de Egresos.
6. Montos efectivamente pagados durante el período por concepto de Ayudas y Subsidios.
7. Programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.
8. Publica el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles actualizado (por lo menos cada seis meses) en internet.

Ley de Disciplina Financiera

9. Informe sobre Estudios Actuariales.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 81 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 48, 56, 57, 58, 60, 61 fracciones I y II, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 75, 78, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 144 Bis E, último párrafo de la fracción III y fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; numerales 2, 7 y 8 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (Anexos 1 y 2); y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la publicación de la información faltante en la página de internet del sujeto fiscalizado, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano de Fiscalización Superior para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables, de mantener actualizada las publicaciones en la Página Oficial de Internet del Municipio presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del

conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información recibida en el Sistema SIGAS con fecha 07 de junio del 2022, en el cual anexan el link donde se encuentran publicados la documentación faltante; asimismo hacen llegar los documentos motivo observados.

Conclusión: Derivado del análisis de la información y documentación presentada por el Municipio de Carbó, Sonora, se determina que la observación no se solventa debido que se constató que existe información no localizada, así como información que no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la normatividad, tal como se indica en la cédula de seguimiento anexa al sistema SIGAS.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este órgano superior de fiscalización, la documentación que a continuación se detalla:

- a) Acreditar la publicación de la información faltante en la página de internet del sujeto fiscalizado, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano de Fiscalización Superior para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables, de mantener actualizada las publicaciones en la Página Oficial de Internet del Municipio presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Observación Solventada

9. Al realizar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera, respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Carbó, que se encuentra ubicado en calles Oaxaca y Zacatecas, sin número, Colonia Centro, CP 83380, de Carbó, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido ejercicio del 2021, se observó que el sujeto fiscalizado no cumple con el artículo segundo transitorio de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, referente a elaborar, publicar y difundir los siguientes documentos:

- I. Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas;
- II. Programa de Austeridad y Ahorro;
- III. Reglamento de Austeridad.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación solventada. Mediante oficio sin número de fecha 24 de mayo de 2022, signado por el Tesorero Municipal, se le da respuesta a la presente observación respondiendo los incisos que contempla la medida de solventación, además adjunta oficio sin número de fecha 24 de mayo de 2022, signado por el Tesorero Municipal y dirigido al Titular del Órgano Interno de Control dando instrucciones de revisar mensualmente las publicaciones en el Boletín Oficial del Estado de Sonora y la publicación en el Boletín Oficial de la documentación en mención con fecha 18 de abril de 2022.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra solventada, previo análisis a la información y documentación presentada.

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión.

Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinaron 8 observaciones de las cuales 4 fueron solventadas durante la auditoría y/o mediante oficios como se menciona en cada una de ellas donde se detallan las justificaciones y aclaraciones por parte del sujeto de fiscalización y 4 observaciones que se presentan para su seguimiento. Asimismo, 1 recomendación para su atención.

Limitantes durante nuestra fiscalización

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de Marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTICULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral "Quédate en Casa" y "Distanciamiento Social" así como su ARTICULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que

sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de Marzo que a la letra establece: Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derecho laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo.

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Precierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Precierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

Dictamen de la revisión

El presente dictamen se emite el día 01 de agosto de 2022, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio 2021 la cual fue proporcionada por el sujeto fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así como comprobar que los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, el Sujeto de Fiscalización denominado Municipio de Carbó, Sonora, cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las situaciones señaladas en el presente informe.

Asimismo, se llevarán a cabo las siguientes medidas de apremio derivado de recurrencias:

Sanción económica por reincidencia en observación número 4, determinada en la fiscalización de Cuenta Pública 2020.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado son significativos, pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud que no es posible emitir una opinión sin

modificación ó limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión.

Atentamente

Encargada de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización a Municipios


M.C. Riza Paola Millan Elías



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

4

4

37

1

Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

Municipio de Carbó, Sonora

Auditoría Financiera

Número 2021AM0102022113

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Municipio de Carbó, respecto de la Información de Cuenta Pública del ejercicio 2021.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

1 . Al realizar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoria financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Carbó, que se encuentra en el domicilio ubicado en calles Oaxaca y Zacatecas, sin número, Colonia Centro, C.P. 83380, de Carbó, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido ejercicio del 2021, se observó una diferencia por \$25,848,755, entre lo registrado en Contabilidad en Ingresos Propios del periodo por \$27,127,981, y el Reporte del Sistema de Ingresos por \$1,279,226.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16, 19 fracción V, 22, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 fracción VIII, 96 fracciones III, IV, V y XI, 157, 158 segundo párrafo y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Realizar la conciliación y confirmación de los saldos reportados por Tesorería/Ingresos y los presentados en el sistema de Ingresos para aclarar las diferencias, de los ajustes que se generen por correcciones realizadas, deberá proporcionar copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para verificar la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de registrar los ingresos en Tesorería, presuntamente no realizó la conciliación y confirmación de los ingresos reportados en el sistema de Ingresos, resultando la diferencia antes señalada, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

4 . Al realizar trabajos de fiscalización dentro de la auditoria financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Carbó, que se encuentra ubicado en calles Oaxaca y Zacatecas, sin número, Colonia Centro, CP 83380, de Carbó, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido ejercicio del 2021, se observó que de un total de 74 servidores públicos que laboran en el Sujeto de fiscalización, 17 no cuentan con la prestación de Seguridad y Servicio Social, incumpliendo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora donde se indica: "Son obligaciones de los titulares de las entidades públicas sujetas a esta ley: Cubrir las aportaciones que señala la ley en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora o en los convenios de incorporación a su régimen".

Normatividad Infringida

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 2 fracción IV, 18, 22 y 23 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 96 fracciones III, V y IX, 129, 131 y 133 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por la cual no se tiene registrado en el ISSSTESON a

personal que labora en el sujeto de fiscalización, así como realizar una validación de su estatus laboral con el municipio y proceder a realizar el alta ante el ISSSTESON, proporcionando copia debidamente certificada de la documentación generada con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de dar el alta de los empleados ante el ISSSTESON, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

7 . Al realizar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Carbó, que se encuentra ubicado en calles Oaxaca y Zacatecas, sin número, Colonia Centro, CP 83380, de Carbó, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido ejercicio del 2021, se observó que el Sujeto de Fiscalización no presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores que integran la nómina del Sujeto de Fiscalización, por los meses de enero a diciembre del ejercicio 2021, realizando retenciones durante el ejercicio 2021, por la cantidad de \$828,746.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6 fracción III, 61 fracción IV, incisos H) y M), 62, 91 fracciones VIII y IX, 92 fracción II, 145 y 148 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 86 fracción V, 94 antepenúltimo párrafo, 96, 97 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 del Código Fiscal de la Federación; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar la presentación de las retenciones ante el Servicio de Administración Tributaria de los impuestos no declarados, correspondientes al periodo observado, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización, multas y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, a menos que se compruebe la falta de liquidez por parte del Sujeto de Fiscalización reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar las retenciones y pagos del Impuesto Sobre la Renta (ISR) ante el Servicio de Administración Tributaria, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

8 . Al realizar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoria financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Carbó, que se encuentra ubicado en calles Oaxaca y Zacatecas, sin número, Colonia Centro, CP 83380, de Carbó, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del ejercicio de 2021, se observó que el Sujeto de Fiscalización incumplió con la publicación en su Página Oficial de Internet, de la información trimestral generada, como se detalla a continuación:

Obligación de Publicación

Ley General de Contabilidad Gubernamental

1. Información adicional que se incluye en la Iniciativa de la Ley de Ingresos.
2. Información adicional para presentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos.
3. Información que explica de manera sencilla y en formatos accesibles el contenido de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, para la difusión a la ciudadanía.
4. Difunde los documentos de aprobación de la Ley de Ingresos.
5. Difunde los documentos de aprobación del Presupuesto de Egresos.
6. Montos efectivamente pagados durante el período por concepto de Ayudas y Subsidios.
7. Programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.
8. Publica el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles actualizado (por lo menos cada seis meses) en internet.

Ley de Disciplina Financiera

9. Informe sobre Estudios Actuariales.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 81 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 48, 56, 57, 58, 60, 61 fracciones I y II, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 75, 78, 80 y

81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 144 Bis E, último párrafo de la fracción III y fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; numerales 2, 7 y 8 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (Anexos 1 y 2); y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la publicación de la información faltante en la página de internet del sujeto fiscalizado, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano de Fiscalización Superior para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables, de mantener actualizada las publicaciones en la Página Oficial de Internet del Municipio presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento, sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

Encargada de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización a Municipios


M.C. Riza Paola Millán Elías



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN